

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, 11 de Febrero de 1879.

NUMERO 293

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en linea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 25 minutos. Se pone á las 6 5 minutos. Sale la Luna á las 10 35 minutos.

MARTES 11.—Oracion de N. S. Jesucristo en el Monte de las Olivas. San Fructuoso, obispo y compañeros mártires, San Saturnino, presbítero y mártir, San Desiderio, obispo de Lyon y San Lázaro, obispo, y los siete siervos de María, fundadores.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Telegrama.—Alumbrado.—Circo de San José.

Revista Exterior.

Intereses comerciales.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—La Patagonia.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Febrero 10.—Ayer á las 5½ p. m. ancló la barca inglesa "Conqueror",

procedente de San Francisco, al mando de su capitán Westlake, del porte de 599 toneladas, 15 hombres de tripulacion y 23 días de mar.—Carga, 2,549 trigo, consignada á F. Clavera y C^a.

Febrero 10.—A las 4 a. m. zarpó el pailebot "San Ramon", con destino á David, al mando de su capitán Espinosa; yevando de pasajeros: Jesus Espinosa, Juan Flores, Juan Aurelio, Isidro Madrugal, Ana Campos y Felipe González.

Febrero 8.—El vapor "Gral. Guardia", zarpó para el Bebedero ayer á las 9 a. m.—Pasajeros. David de Castro, Timoteo Velasquez. Pedro Rójas y Simeon Medrano.—Carga, 210 libras.—Regresó hoy á las 11½ a. m.—Pasajeros, Teófilo Diriarte, Rómulo González, Enrique Huen, Anselmo Hernández, Ángel Villanueva y Custodio Segura.—Carga 2,115 libras.

Febrero 10.—Este mismo vapor zarpó ayer á las 10 a. m., para el Bolson, llevando de pasajeros á Salvador Santos, Francisco Acevedo, Concepcion Juárez, Ponciano Cruz, Eufrazio Vega, Hermenegildo Morales, Leocadio Elvir, Señor Fonseca y Anselmo Carabica.—Carga: 1,800 libras.

Regresó hoy á la 1 p. m. Pasajeros: Pedro Argüello, Paulino Serrano, Pedro Segura, J. Lacayo, Carlos Madrugal, Escolástico Jiménez, Ramona Rodríguez, Jesus Ballester, Dolores de García, Angela Mena, Hermenegilda Ballester.—Carga: 580 libras.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Lunes 10.

Art. 1º.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Art. 2º.—El Señor Magistrado, Licenciado Saenz, dió cuenta de no haber habido novedad en la visita de las cárceles de esta Capital, practicada el Sábado último.

Art. 3º.—El Señor Magistrado, Doctor Leon Páez, manifestó: que en la visita de la cárcel de Cartago, que practicó el Sábado último, encontró dos órdenes de detencion contra varios individuos, firmadas por Don Francisco Pacheco, que se dice ser Agente 2º Principal de Policía; y que habiéndole consultado el Alcaide si podía recibir detenidos por orden de dicho Señor Pacheco, sin tener conocimiento oficial de su nombramiento, le contestó negativamente, para no exponerse á incurrir en la pena de detencion arbitraria.—Y por no haber constancia del nombramiento del mismo Señor Pacheco, para resolver lo conveniente, se dispuso pedir informe sobre el particular, por conducto del Ministerio de Justicia, al Señor Gobernador de la Provincia de Cartago, indicando quién le nombró y con qué carácter y facultades.

Art. 4º.—El Señor Magistrado, Licenciado Carranza, manifestó: que en

la visita de cárcel de Heredia, practicada el Viernes en la tarde, no hubo falta grave que notar; y que en la de Alajuela, practicada el Sábado en la mañana, no concurrió el Alcalde primero, ni dió cuenta con el estado de las causas, por hallarse enfermo, según informaron el Señor Juez del Crimen y el Señor Alcalde segundo: que el reo Tiburcio Bermúdez se quejó contra el Señor Alcalde tercero, porque desde el veintisiete de Enero próximo pasado, lo mandó detener en la cárcel, sin que hasta la fecha hubiera dictado auto de prision, y pidiendo, en consecuencia, se le otorgara la libertad, cuya petición la hizo por medio del escrito con que se dió cuenta: que reconvenido el Alcalde, manifestó que le impuso por el delito de heridas; y atendiendo á la causal que constantemente se ha tenido en consideracion, en pró de la conmutacion de dicha pena, de que por no existir entre nosotros establecimiento idóneo para su descuento, los condenados á ella tienen que descontarla en obras públicas, se acordó informar en sentido favorable á la petición.

Artº 7º.—Se tomó en consideracion el escrito presentado por la Señora Juana Valerio de Hernández, pidiendo se conmute á su hijo Manuel de los Santos la pena de presidio que se le impuso por el delito de heridas; y no teniendo fundamento legal la solicitud, se acordó informar desestimándola.

Artº 8º.—Se dió cuenta con la acusacion intentada por Don Juan Hernández, contra el Señor Juez del Crimen de esta Provincia, Licenciado Don José Monge Reyes, por infraccion de ley expresa, consistente en haberle impuesto una multa por falta de asistencia á un Jurado, no obstante haber concurrido; y en ser dicha multa mayor de la que por la primera falta determina la ley.—Se acordó admitirla y pasarla al Señor Magistrado de Turno, Licenciado Carranza, para que levante la informacion correspondiente.

Sala primera.

1º.—En el juicio de amparo de posesion entre Don Gordiano Fernández y Don Polilicarpo del mismo apellido, se excusó el Señor Magistrado Licenciado Carranza, y se previno á las partes expresar en el acto de la notificacion si allanan ó no el impedimento.

2º.—En el juicio ordinario entre María Feliciano Badilla é Isabel Sanchez, se corrieron los traslados de ley.

3º.—En la instruccion para averiguar el autor del hurto y escalamiento hecho en la casa de Don Francisco Bonilla Monge, se pidió autos.

4º.—La causa contra Gabriela Espinosa, por homicidio, se pidió autos.

5º.—En la instruccion seguida para averiguar el autor de varios hechos atribuidos al resguardo ambulante, encargado de perseguir el contrabando, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, Febrero 10 de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En el juicio ejecutivo seguido por el Banco Anglo-Costarricense contra el Señor Francisco Rójas, se declaró hábil para conocer al Magistrado excusado, Licenciado Don Rafael Chacon, y se señaló nuevamente para su vista las doce del día 12 del corriente mes.

2.—En el ejecutivo seguido por Don Félix Pacheco contra el Señor Juan Felipe Mora, se declaró rebelde á éste último, y se señaló para la vista las 12 del 19 del mes en curso.

3.—Se declaró hábil al Magistrado excusado, Dr. Don Rafael Orozco, para conocer en la tercería intentada por los menores hijos de Don Eduardo Beeche en la ejecucion entre Doña Dorila A. de Beeche y Don Antonio Amerling.

4.—En el juicio ordinario entre los Señores Catarino Méndez y Baltazar López, se pidió informe á la Secretaria, sobre la segunda desercion acusada al primero.

5.—Se admitió la súplica interpuesta por el Señor Agustín Villalobos de la sentencia dictada en el juicio que sigue contra la Señora Esmeralda Campos.

6.—En la instruccion para averiguar el autor del rapto de la jóven Rafaela Castro, se proveyó autos.

7.—La causa contra Nicanor Cascante por hurto, se mandó devolver á 1ª Instancia, para su ampliacion.

San José, Febrero 10 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO

GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OB-

SERVACIONES QUE EN DETAL LE

HACE EL SUPREMO TRIBUNAL

DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Capítulo tercero.

Crímenes y delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares.

Art. 174.—El que sin derecho encerrare ó detuviere á otro privándole de su libertad, será castigado con la pena de reclusion menor en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecucion del delito.

Si el encierro ó detencion se prolongare por más de noventa días, ó si de ellos resultare un daño grave en la persona ó intereses del encerrado ó detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Art. 175.—La sustraccion de un menor de diez años será castigada con presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Si el sustraído fuere mayor de diez y menor de veinte años, la pena será presidio menor en cualquiera de sus grados.

Art. 176.—El que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere á una persona para presentarla á la autoridad, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinticinco á cien pesos.

Art. 177.—El que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinticinco á cien pesos.

Si el hecho se ejecutare con violencia ó intimidación, el Tribunal podrá aplicar la reclusion menor hasta en su grado medio ó elevar la multa hasta ciento veinticinco pesos.

Art. 178.—La disposición del artículo anterior, no es aplicable al que entra en la morada ajena para evitar un mal grave á sí mismo, á los moradores ó á un tercero, ni al que lo hace para prestar algún auxilio á la humanidad ó á la justicia.

Tampoco tiene aplicación respecto de los hoteles, restaurantes, cafes, tabernas, posadas, tiendas y demas casas públicas, mientras estuvieren abiertas, y no se usare de violencia inmotivada.

Art. 179.—El que abriere ó registrare la correspondencia ó papeles de otro sin su voluntad, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado medio, si divulgare ó se aprovechara de los secretos que ellos contienen; y en el caso contrario, la de reclusion menor en su grado mínimo.

Esta disposición no es aplicable á los maridos, padres, guardadores ó quienes hagan sus veces, en cuanto á los papeles ó cartas de sus mujeres, hijos ó menores que se hallen bajo su dependencia.

Tampoco es aplicable á aquellas personas á quienes por leyes ó reglamentos especiales les es lícito instruirse de correspondencia ajena.

Art. 180.—El que bajo cualquier pretexto impusiere á otros contribuciones ó les exigiere, sin título para ello, servicios personales, incurrirá en la pena de reclusion menor en sus grados mínimo á medio ó multa de treinta á ciento cincuenta pesos.

Capítulo cuarto.

De los agravios inferidos por funcionarios públicos á los derechos garantidos por la Constitución.

Art. 181.—Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare ó detuviere á una persona, sufrirá la pena de reclusion menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos á medios.

Si el arresto ó detención excediere de treinta días, las penas serán reclusion menor y suspensión en sus grados máximos.

Art. 182.—Serán castigados con las penas de reclusion menor y suspensión en sus grados mínimos á medios:

1º—Los que encargados de un establecimiento penal, recibieren en él á un individuo en calidad de preso ó detenido sin haberse llenado los requisitos prevenidos por la ley;

2º—Los que habiendo recibido á una persona en calse de detenida, no dieran parte al Tribunal competente dentro de las veinticuatro horas siguientes;

3º—Los que impidieren comunicarse á los detenidos con el Juez que conoce de su causa; y á los rematados, con los Jueces ó Magistrados encargados de visitar los respectivos establecimientos penales;

4º—Los encargados de lugares de detención que se negaren á transmitir al Tribunal, á requisición del preso, copia del decreto de prisión, ó á reclamar para que se dé dicha copia ó á dar ellos mismos un certificado de hallarse preso aquel individuo;

5º—Los que teniendo á su cargo la policía administrativa ó judicial y sabedores de cualquiera detención arbi-

traria, no la hicieren cesar teniendo facultad para ello; ó en caso contrario, dejaren de dar parte á la autoridad superior competente;

6º—Los que habiendo hecho arrestar á un individuo no dieran parte al Tribunal competente dentro de las cuarenta y ocho horas, poniendo al arrestado á su disposición.

En los casos á que se refieren los números 2º, 5º y 6º de este artículo, los culpables incurrirán respectivamente en las penas del artículo anterior, si pasaren más de treinta días sin cumplir con las obligaciones cuya ejecución se castiga en tales números.

Art. 183.—Sufrirán las penas de presidio ó de reclusion menores y suspensión en cualesquiera de sus grados:

1º—Los que decretaren ó prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormentos ó usaren con él de un rigor innecesario.

Si de la aplicación de los tormentos ó del rigor innecesariamente empleado, resultaren lesiones ó la muerte del paciente, se aplicarán al responsable las penas señaladas á estos delitos en sus grados máximos.

2º—Los que arbitrariamente hicieren arrestar ó detener en otros lugares que los designados por la ley.

Art. 184.—El empleado público que en el arresto ó formación de causa contra un individuo del Cuerpo Legislativo ú otro funcionario, violare las prerrogativas que la ley les acuerda, incurrirá en la pena de reclusion menor ó suspensión en cualesquiera de sus grados.

Art. 185.—Los empleados públicos que arrogándose facultades judiciales, impusieren algún castigo equivalente á pena corporal incurrirán:

1º—En inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados, si el castigo impuesto fuere equivalente á pena de crimen;

2º—En la misma inhabilitación en sus grados mínimo á medio, cuando fuere equivalente á pena de delito;

3º—En suspensión de cargo ú oficio en cualquiera de sus grados, si fuere equivalente á pena de falta.

Art. 186.—Si el castigo arbitrariamente impuesto, se hubiere ejecutado en todo ó parte, además de las penas del artículo anterior, se aplicará al empleado culpable la de presidio ó reclusion menores en cualesquiera de sus grados, atendidas las circunstancias y naturaleza del castigo ejecutado.

Cuando no hubiere tenido efecto por revocación espontánea del mismo empleado antes de ser intimado al penado, no incurrirá aquel en responsabilidad.

Art. 187.—Si la pena arbitrariamente impuesta fuere pecuniaria, el empleado culpable será castigado:

1º—Con inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en sus grados mínimo á medio y multa del tanto al triple de la pena impuesta, cuando ésta se hubiere ejecutado.

2º—Con suspensión de cargo ú oficio en su grado mínimo y multa de la mitad al tanto, si la pena no se hubiere ejecutado.

Cuando no hubiere tenido efecto por revocación voluntaria del empleado, antes de intimarse al penado, no incurrirá aquel en responsabilidad.

Art. 189.—Los empleados en servicio de correos, telégrafos, telefonos ú otros que prevaliéndose de su autoridad interceptaren ó abrieren la correspondencia ó facilitaren á tercero su apertura ó supresión, sufrirán la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinticinco á cien pesos.

En los casos de retardo doloso en el envío ó entrega de la correspondencia epistolar ó de partes telegráficas ó

telefónicas, la pena será multa de veinte á sesenta pesos.

Art. 190.—Todo empleado público que sin un decreto de autoridad competente, deducido de la ley que autoriza la exacción de una contribución ó de un servicio personal los exigiere bajo cualquier pretexto, será penado con inhabilitación especial temporal para el empleo, en cualquiera de sus grados, y multa de veinte á sesenta pesos.

Si la exacción de contribución se hiciera con ánimo de lucrar, el empleado culpable será considerado y penado como reo de estafa.

Art. 191.—Sufrirán la pena de suspensión en sus grados mínimo á medio si gozare de renta; y la de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de veinticinco á cien pesos, cuando prestare servicios gratuitos, el empleado público que arbitrariamente:

1º—Impidiere la libre publicación de opiniones por la imprenta en la forma prescrita por la ley;

2º—Prohibiere un trabajo ó industria que no se oponga á la ley, á las buenas costumbres, seguridad y salubridad públicas;

3º—Prohibiere ó impidiere una reunión ó manifestación pública y legal ó la mandare suspender;

4º—Impidiere á un habitante de la República permanecer en cualquier punto de ella; trasladarse de uno á otro ó salir de su territorio, en los casos en que la ley no lo prohíba; concurrir á una manifestación pacífica y legal; formar parte de cualquier asociación lícita ó hacer uso del derecho de petición que le garantiza la ley;

5º—Privare á otro de la propiedad exclusiva de su descubrimiento ó producción, ó divulgare los secretos del invento que hubiere conocido por razón de su empleo.

6º—Expropiare á otro de sus bienes ó le perturbare en su posesión, á no ser en los casos que permite la ley.

(Continuará.)

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

Se ha declarado incurso en la multa de diez pesos al Licenciado Don Marcelo Brenes, por falta de asistencia á un jurado, que debió reunirse el día de ayer para conocer de la causa seguida contra José María Meua Fernandez por el delito de heridas.

Febrero 9 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES.

REMATES.

A las doce del día veinte del presente mes de Febrero, se han de rematar en el mejor postor, un solar situado en el Barrio de San Isidro del Naranjo de Grecia, linda: al Norte, tierra de José Lizano; al Sur, idem de Norberto Vargas, calle privada en medio: Este, idem del referido Lizano; y Oeste, id. de Yanuario Aguilar, valorado en veinte y cinco pesos.—Seis manzanas en el mismo punto que el solar, lindan: al Norte, tierra de José y Jesus Araya, Sur y Este, id. de Juan Arce; y al Oeste, id. de Francisco Cortez. Estos dos terrenos están sin cultivo, superficie laderosa; las seis manzanas valen cincuenta y cuatro pesos, y son propias de la Señora Juana Bonilla y José Manuel Gonzalez, y se venden para hacer pago al Señor José Lizano, cantidad de pesos que éstos le adeudan.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado 3º Naranjo de Grecia, Febrero 7 de 1879.

POLICARPO CORRALES.

Adolfo Hidalgo.—Ignacio Jimenez.

2.-

A las doce del día veintinueve del presente mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta principal de esta Oficina, la finca siguiente: Diez manzanas de café frutal, cinco mil novecientos veintiocho varas cuadradas, comprendidas bajo los linderos que siguen: al Norte, propiedad de Don Dionisio Molina: Sur, calle en medio, id. de Don Jaime Güel, antes de Don Manuel Argüello, José María Chaves, José María Rojas y Cefirino Arias: Este, calle en medio, id. de Cus-

tolio Avendaño, antes de Adriano Camacho, Hilario Meléndez; y al Oeste, calle en medio, id. de la mortaja de Dionisio Molina, Rafael Elizondo, Dominga Bonilla, antes Pablo Barbosa, Dolores Calderon, José Mº Corrales y Don Victor Goleher, situadas en el punto llamado "Tarrujal", del barrio del Zapote de esta Ciudad, Distrito 5º de este Canton, formadas de las suertes ó lotes inscritas debidamente en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo sexto, folios veinticuatro y veinticinco, línea número tres mil setecientos diez y siete, Oriental, inscripción números seis y siete.—Esta finca pertenece á Doña Jesus Casal, siendo partícipes el viudo Don David Romero é hijos menores, Juan Bautista y David Romero, y se vende para el pago de costas y deudas, por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Febrero 6 de 1879.

SOLON BONILLA.

Francº Vargas B.—A. Aguilar R.

1v-

A las doce del día diez y siete del presente mes de Febrero, se ha de rematar en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, y en el mejor postor, la finca siguiente: Un solar con una casa en él ubicada, situado en la tercera manzana, al Este de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad del Presbítero Don Lorenzo Montenegro, finado, calle pública en medio: Sur, id. de Santos Quesada y el Presbítero Patricio Jiménez: Este, calle pública, en medio, idem de Salvadora Solórzano y Adela Espinosa; y al Oeste, id. de Gabriel Segura: medida superficial, veinticinco varas de frente, por cincuenta de fondo; y de la casa veinticinco varas de frente, al lado Norte, por doce de ancho, que tiene el cañon, con un corredor atrás, dividido el cañon en tres piezas, dos de seis, y una de doce varas; teniendo además un zaguan en la parte Occidental, de doce varas de largo, dividido en tres piezas pequeñas de cuatro varas de ancho, por otras cuatro de largo, teniendo en la parte Oriental á la orilla de una calle que corre de Norte á Sur, otro zaguan de doce varas de largo, por cuatro de ancho.—Esta finca no aparece gravada de modo alguno, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio quinientos setenta, tomo ciento cuarenta y cuatro, inscripción número dos, finca número mil quinientos treinta y seis, Occidental, valorada á cinco mil pesos, pertenece á Don Indalecio Saborio y Paniagua, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de daños y perjuicios á Don Juan Solano Calro, por el no otorgamiento de una escritura pública á que está obligado el Señor Saborio, por sentencia ejecutoriada. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.—Dado en la Ciudad de Alajuela, á las doce del día seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela,

JQ. FONSECA B.

Dolores Ardon.—Roberto Soto.

1v-

A las doce del día trece del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno constante de cinco manzanas y media, situado en el "Higueron", barrio de San Rafael, Distrito 4º de este Canton, que linda: Norte, potrero de Andres Segura: Sur, id. de Carmen Rivera, calle en medio: Este, id. de Baldomero Aguilar, calle en medio; y Oeste, id. de Pilar Mora, y vale quinientos pesos.—Pertenece á la cofradía del Dulce Nombre de Jesus; que se venera en la Basílica de la Virgen de las Ángeles de esta Ciudad, y se vende para invertir su producto en la capilla que actualmente se construye.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado en 1ª Instancia, Civil y de Comercio.—Cartago, Febrero siete de mil ochocientos setenta y nueve.

J. Mº ZELEDON JIMÉNEZ.

Jesus Meneses.—F. Meneses.

1v-

A las doce del día trece del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de los Angeles, distrito 3º de este canton, lindante: al Norte, con casa y solar de Marcos Solano: al Sur, con propiedad de José María Solano: al Este, calle en medio, con casa y solar de Emigdio Bonilla; y al Oeste, con id. de Marcos Solano, miden la casa como diez varas de largo por cinco de ancho y el solar cuarenta y una varas de frente por treinta y dos de fondo, propiedad de la finada María de Jesus Bejarano y Rivera y está valorada en trescientos pesos; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos á Don José María Oreamuno. Quien quisiere hacer

postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.
Juzgado 2º.—Cartago, Febrero siete de mil ochocientos setenta y nueve.

DIONISIO ARLAS.

Francisco Castillo.—Pantaleon Pereira.

Se ha señalado las doce del Mártes diez y ocho del presente mes, para rematar en la puerta principal de este Juzgado, una orilla de calle, situada en el barrio de San Isidro de esta Ciudad, Distrito sétimo de este Canton, constante de novecientos cincuenta y tres varas cuadradas, lindante: al Norte, propiedades de Ramon Herrera y María Soto; al Sur, id. de Ramon y Lorenzo Herrera; al Este, id. de Hipólito Brenes; y al Oeste, la calle real de San Isidro, valorada en diez y siete pesos quince centavos.—Pertenece á este Municipio; y se vende en virtud de denuncia hecha por el Señor Lorenzo Herrera.—Quien quisiere hacer postura, preséntese el día y hora señalados, que le será admitida.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, Febrero 8 de 1879.

RAFAEL ELIZONDO.

José María Castro.—Manuel Hernandez Q.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se crean con derecho en la mortal del Señor Francisco Bermudez, para que dentro del término de quince días, se presenten á deducir sus derechos, en la mortal á que he dado principio.

Dado en la ciudad de Liberia, á las dos de la tarde del día veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN V. BUSTOS.

Bruno Gutiérrez.—Manuel Vega.

REGIMEN MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artº 4º de la Sesión celebrada por la Municipalidad de este Canton, el día 2 del presente mes, se convocan opositores para las siguientes Escuelas:

Un Maestro principal para la Escuela del barrio de Guadalupe.

Otro id. id. para la de San Juan.

Un Ayudante para el Liceo del mismo barrio y

Otro id. para la de varones de Curridabat.

En consecuencia los que quieran optar á cualquiera de las Escuelas sobredichas, se presentarán á esta Gobernacion dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha.

Gobernacion de la Provincia.—San José, Febrero 9 de 1879.

MANUEL V. ZELEDON.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Febrero 8 de 1879.

En esta fecha se ha admitido la renuncia de Alcalde 1º de Grecia, al Señor Don Pedro Barahona S., por ser legal su excusa, se ha nombrado en su reposición á Don Estéban Maroto.

P. ACOSTA.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La de Don Angel Miguel Velázquez.—Calle del Seminario.

Cartago.—La de los Señores Alvarado y Calmek.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

Telegrama de Puntarenas.—Febrero 10 de 1879.—Ayer á las 4 de la

tarde llegó á esta ciudad S. E. el Gral. Presidente, quien ocupado siempre de los asuntos públicos, no descansó sino hasta las doce de hoy que se embarcó en el Vapor Gral. Cañas con dirección á su hacienda de Taboga, donde se encuentra su estimable familia.

Alumbrado.—El nuevo sistema de alumbrado por aceite de Naphta, fundado en la volatilizacion de dicho aceite, que produce un gas combustible á medida que se consume, se ensayó en la noche del Domingo, empleando al efecto un farol, frente al Palacio Presidencial, á la hora en que las bandas de la Capital ejecutaban las piezas designadas en el programa de la retreta. El éxito de este ensayo correspondió satisfactoriamente; y todas las personas que tuvieron la ocasion de apreciarlo, reconocieron las ventajas de este nuevo sistema de alumbrado.

Circo de San José.—Se nota que disminuye considerablemente la concurrencia á las funciones que se dan en dicho Circo. A varias y diferentes causas se atribuye tal resultado; pero es lo cierto que este hecho debe servir de estímulo al Director y Empresarios, para procurar que estos juegos ó espectáculos públicos, inspiren mayor interes.

REVISTA EXTERIOR.

Intereses comerciales.—La importancia comercial del puerto de San Francisco de California, y sus relaciones con los países americanos que tienen puertos en el litoral del Pacífico, dan interes á los datos estadísticos y noticias que publicamos á continuacion, y que demuestran el gran poder industrial y la riqueza asombrosa del mas próspero de los EE. occidentales de la Union Americana.

Exportacion de caudales del puerto de San Francisco en el mes de Noviembre de 1878, con expresion de su destino.

Para New-York, por ferrocarril.—Barras de oro	\$ 40,500
Barras de plata	" 114,935
Moneda de id.	" 1,504,827 \$ 1.660,262
Para China.—Barras de plata	\$ 913,810
Oro en Polvo	" 2,140
Moneda de oro	" 10,873
Pesos Mexicanos	" 151,707
Id. Americanos	" 95,410 \$ 1.173,940

Para Inglaterra.—Barras de plata	\$ 14,300
Para Alemania.—Barras de plata	" 44,361
Para Honolulu.—Pesos Americanos	" 950
Para América Central.—Moneda de oro	" 35,500
Total	\$ 2.929,343

Exportacion de caudales del puerto de San Francisco á China, Europa y America en el mes de Noviembre de 1878.

En barras de oro	\$ 40,500	Valor en pesos americanos.
Id. de plata	" 1,057,407	
En moneda de oro	" 46,373	
En oro en polvo	" 2,140	
En moneda de plata	" 1,504,826	
En pesos americanos (Trade)	" 96,390	
Id. mexicanos	" 151,707	
Total	\$ 2.929,343	

Acuñacion en la Casa de Moneda de San Francisco en Noviembre de 1878.

Pesos de oro de \$ 20	\$ 2,300,000
Id. de \$ 10	" 100,000
Id. de \$ 5	" 20,000
Pesos de plata (pesos nuevos, para el tráfico local Standard Dollars)	" 1,250,000
Total	\$ 3,670,000
En Noviembre de 1877	\$ 4,216,000

ANEXO NUM. 5.

Cambios, etc., de San Francisco. Noviembre 30 de 1875

MONEDA.

Pesos mexicanos	90½	á	92
Id. americanos (Trade)	95	á	97
Id. id. nuevos (Standard)	93	á	95½
Moneda de plata	93	á	95½
Certificado de plata	93½	á	95½
Papel moneda americano	99½	á	100
Soberanos	4.89	á	4.90
10 pesos alemanes	7.75	á	7.90
20 marcos id.	4.70	á	4.80
20 francos	3.80	á	3.90
Barras de oro	900	á	915
Id. de plata refinada	11	á	11½ por ciento descuento.
Barras de plata sin refinar	12½	á	15 por ciento descuento.
Letra sobre Nueva-York en papel moneda	99½	á	100½
Letra sobre Nueva-York, en oro	½	á	½ por ciento premio.
Letra sobre Londres, 60 dias			lettras de cambio.
Letras de banco	49½	á	49½
" de comercio	49½	á	50½
" sobre Paris, vista	5.17	á	5.15
Préstamos á plaza ciudad	7	á	9 p. 100
zo ó hipoteca interior	10	á	12 p. 100
Préstamos á la vista.—Seguridad de 1ª clase	6	á	9 p. 100
Letras de comercio, prima	9	á	10 p. 100

MIGUEL G. PRITCHARD.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 8. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,50	24,25	21,00	21,58

Viento: SE. NE. NE. Estado de la Atmósfera. Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc. Barómetro: Término medio 26,341

Febrero 9. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
18,75	23,00	18,50	20,08

Viento: SE. NE. NE. Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc. Barómetro: Término medio 26,325

La Patagonia.—No carecen de interes las siguientes observaciones del viajero argentino, Señor Ramon Lista: De Puntarenas á Santa Cruz, el viaje es sumamente monótono. Nada que alegre el corazon del viajero, ni que provoque la curiosidad ó el interes del naturalista.

Llanuras sin fin; vegetacion raquítica y algunos cerros aislados y sombríos que se levantan como mudos gigantes en medio del desierto.

El pecho se oprime dolorosamente cuando se cruza por apuellos parajes, verdadera tierra de desolacion.

Solo en los valles de Coy-Inlet y Gallegos, véanse algunos lugares risueños, donde crecen yerbas altísimas, cuyo hermoso verdor contrasta notablemente con la aridez de las mesetas, donde soplan vientos tan fuertes que impiden el desarrollo de los vegetales.

Sobre el rio Gallegos, tienen los Tehuelches algunos paraderos de importancia, y uno de ellos "Guerraiken," se prestaría admirablemente para el establecimiento de una colonia mista de agricultores y pastores.

Ademas, una colonia en aquel punto, facilitaría la comunicacion terrestre entre Santa Cruz y la costa argentina del estrecho de Magallanes.

Una vez establecido un centro de poblacion en "Guerraiken," fácilmente se llegaría hasta las mismas faldas de

la cordillera, aprovechando para ello el rio Gallegos, importante via fluvial, navegable para vapores de dos y más piés de calado, pues en determinada época del año (de Agosto á Noviembre) crece el rio considerablemente, inundando muchas veces gran parte de su valle.

Yo he cruzado dicho rio en distintas estaciones, y siempre he encontrado mucha agua.

En el mes de Setiembre de este año, lo crucé á nado, con gran peligro de ser arrebatado por la corriente, que adquiere con la creciente una velocidad de 5 á 6 millas por hora.

Los sondajes practicados personalmente entre "Guerraiken" y "Keleai-ken" al Este, me dieron para el rio una profundidad media de dos á tres metros en creciente, y 85 á 90 centímetros en la mayor bajante.

En Santa Cruz, encuentra el viajero y hombre estudioso, muchas cosas que ver y admirar. Hay allí inmensas capas de cantos rodados, depositados en una época remota en un canal marítimo que unía el Atlántico al Pacífico, y mantos de basalto, que ocupan una extension de muchas leguas, y cuya profundidad alcanza en la cordillera hasta 400 piés!

Hay ademas algunos bancos de la gigantesca "Ostrea" patagónica, cuya importancia, del punto de vista geológico, todo el mundo conoce.

De Santa Cruz á la confluencia del rio Chico con el Shehuen, hay un día de camino (12 leguas). Nada más triste que esa jornada, á través de un país árido y desolado, con uno que otro arbusto espinoso, encorvado por los huracanes ó quemado por un sol ardiente.

El viajero que lo cruza en verano, tiene que soportar el suplicio de una sed devoradora, provocada por la sequedad del clima.

Yo he cruzado muchas veces ese territorio, en todo el rigor de los calores, y más de una vez tuve que beber el agua amarga y fétida que se deposita en algunos cañadones, muy abundantes en sulfato de sodio.

Pero en llegando al valle del Rio Chico, la naturaleza cambia de aspecto bruscamente y como por encanto.—Véanse allí pastos altísimos, arbustos corpulentos y variados, y remontando el rio, entre el cerro Fortaleza y Mas-saish, bosques impenetrables de calafate [Berberis] que brindan al viajero una fruta deliciosa.

El valle de Rio Chico es poco accidentado, y el Rio serpentea caprichosamente, formando multitud de islas, todas ellas de una fertilidad pasmosa. La mayor de ellas, que mide algunas leguas de longitud, se prestaría para la cría de ganado vacuno ó caballo, y es á mi juicio el lugar más apropiado para colocar el establecimiento pastoril que formará muy luego el teniente Moyano, segun las instrucciones que tiene recibidas del departamentó general de inmigracion.

La isla á que acabo de referirme, se halla cerca de la bahía de Santa Cruz, en la confluencia del Rio Chico con el Shehuen, y con poco gasto se pondría en comunicacion con el Atlántico.

Una vez poblada dicha isla, es evidente que los indios se fijarían en sus inmediaciones, donde tienen paraderos de importancia, como "Korpenlainke" [en Tehuelche Junca]. Estos mismos indios se convertirían con el tiempo en peones de estancias, y prestarían los mismos servicios que prestan nuestros gauchos.

Para conseguir esto, bastaría entregar á cada uno cierto número de animales, aumentándoles al propio tiempo las raciones que les pasa actualmente el gobierno nacional.

Asegurado ese centro de poblacion, el gobierno podría entonces provocar

la colonización de otros puntos dentro del mismo valle.

Así, poco á poco, se llegaría hasta la misma cordillera, donde los mantos de carbon fósil, oro y cobre en piritas, cuya explotación, así como la de los grandes bosques de roble, han de ser con el tiempo las principales fuentes de riqueza de todos los territorios australes.

El río Belgrano que he descubierto recientemente, facilitará al mismo tiempo la comunicación entre las futuras colonias andinas del Norte, con las que se establezcan en el hermoso valle del Río Chico, que sin exagerar puede llamarse el "Paraiso" de Patagonia.—Diciembre 11.

RAMON LISTA.

(Del Ferrocarril de Chile.)

AVISOS OFICIALES.

Administración General de Correos.
AVISO.

El Correo de Limón establecido para el Miércoles, se despachará el Martes 11 del corriente, junto con el que debe conducir la correspondencia por aquella vía para el exterior de la República.

San José, Febrero 8 de 1879.

LUCAS FERNANDEZ.

SECCION DE AVISOS.

El día 18 de este mes venderá en subasta pública, el infrascrito Corredor Juraço, por cuenta de quien pertenece Ex Vapor "Costa-Rica"

D H 37.

1 fardo conteniendo 29 piezas zaraza.—A. RAPHAEL.—6.—v.—1—D.

¡Después no reclamen!—Se suplica de nuevo á los hh. de la "Unión Fraternal" se dignen concurrir el miércoles 12 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, al remate de todos los muebles de la Loj. que se efectuará en el mismo edificio. Se les advierte: que si no asisten se venderán por lo que ofrezcan los que estén presentes.—San José, Febrero 10 de 1879.—EL ENCARGADO.—3.—v.—1—D.

A precios baratos se ofrecen en venta los artículos siguientes que acaban de llegar á la tienda de JOSÉ DURAN:

Cerveza de varias clases.
Cacao de la mejor calidad.
Arroz y Almidón de San Salvador.
Pólvora por arrobas, libras, medias y cuartas.
Palas y machetes, de la acreditada fábrica "Collins."
Papel de Arroz, florete, rayado para cartas y facturas.
Jabón común y también del que lava sin necesidad de restregar la ropa.
Velas de Esperma 4, 6 y 8 en libra.
Sillas de Señora, para montar.
Pañolones de lana, á mitad de su precio.
Id. de burato, lisos y bordados.
Lanas en madejas para bordar.
Pañuelos de lino.
Loza, un buen surtido, y varios otros artículos.

San José, Febrero 7 de 1879.

10.—v.—2—D.

Semillas frescas.—Por el último vapor he recibido una gran remesa de Alemania y Francia, de semillas frescas acabadas de cosechar.

Toda clase de verduras.
Gran surtido de flores.
26 diferentes clases de pino.
20 " " de ciprés.
10 " " de Thuya.
Y gran variedad de diferentes flores, zacates & c.—JULIAN CARMOL.—12.—v.—2—

Compañía General Trasatlántica.

LINEA DE VAPORES FRANCESES.

Los vapores de esta Compañía salen de Colon:

El día 1º de cada mes para St. Nazaire, con escalas en Sabanilla, Puerto-Cabello, la Guayra, la Martinica y la Guadalupe.

El día 20 de cada mes para Burdeos y el Havre, con escalas en Sabanilla, Kingston (Jamaica), Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo-Haitiano, Mayaguez, San Tomas y Santander (España.)

La carga que tomen dichos vapores va hasta su destino sin ningun trasbordo.

Por un nuevo acuerdo se admite carga en el vapor del 1º de cada mes de Colon, con trasbordo en Fort-de-France (Martinica) y San Toumas para los siguientes puertos:

Cádiz, Barcelona, Marsella, Génova.

Los que suscriben están autorizados para expedir billetes de pasaje para cualquiera de los puertos mencionados; como tambien para hacer arreglos especiales por partidas grandes de flete.

Duprat, Alard & Cº

Agentes para Costa-Rica.

San José, Enero 7 de 1879.

AVISO.—Por conveniencia mútua, el Señor Don Alfredo J. Lindo, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por PIZA MADURO Y Cº—Alajuela, 30 de Enero de 1879.—26.—v.—7—D.

AVISO.—Se vende una retrilla de fierro, el que la nesecite puede verse con FRANCISCO ó JOSE PINTO.

12.—v.—12—

Segun escritura del 5 del corriente mes, el socio Don George André se ha separado de nuestra casa de comercio.

O. VON SCHÖTER & Cº

—3.—v.—1—D.

A los hacendados y comerciantes.—El infrascrito abrirá una oficina para la clasificación y despacho de café en los bajos de la casa del Señor Don Luis D. Saenz, calle del Comercio; y ofrece el mayor esmero y puntualidad en las comisiones que se le confien.—San José, Diciembre 4 de 1878.—J. R. MATA HIJO.—26.—v.—19—D.

"Fundición de San José."

A pedimento de Accionistas, dueños de mas de diez acciones, se convoca á los Señores Socios de aquella empresa para la Reunion General de accionistas que tendrá lugar el día diez y siete del corriente, á la una de la tarde, en la oficina de los Señores Le Lacheur Dent y Cº, con el objeto de nombrar Direccion, conforme disponen los Estatutos.—San José, 7 de Febrero de 1879.—C. F. WILLIS.—3.—v.—2—

Aviso á mis favorecedores que desde el día seis de Febrero próximo, mi casa de comercio denominada "Bazar Atlántico" quedará trasladada á la casa de la Señora Doña Juana Sancho en Cartago.—San José, 30 de Enero de 1879.—IGNACIO FIGULS.—10.—v.—4—D.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

Excelente funcion para el Jueves 13 de Febrero de 1879.

A BENEFICIO DE LOS SEÑORES

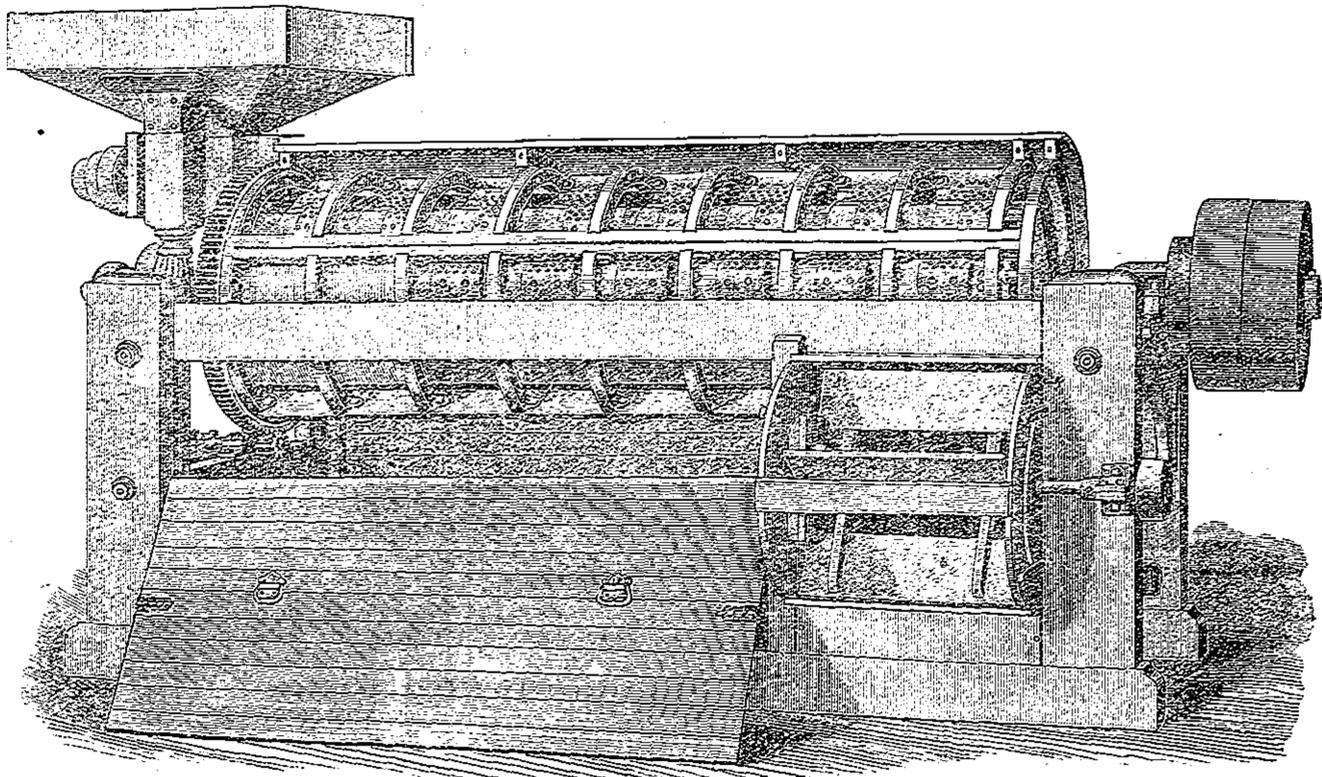
Don Adolfo Blen y Don Saturnino Blen h.

La muy aplaudida zarzuela en 3 actos:

LOS DIAMANTES DE LA CORONA.

3.—v.—1—D.

EL CAMPEON.



Trillador y separador de café mejorado y perfeccionado por Marcos Mason.

Ofrezco llenar ordenes para estas inmejorables máquinas que se fabrican para 25 á 30—50 á 80 y de 80 hasta 120 quintales diarios. Este año he colocado varias de las mencionadas máquinas que pueden verse funcionando en las haciendas de los Señores Manuel Carazo y hermano (San Vicente,) Francisco Brenes en San Francisco de Guadalupe, Remijio y Concepcion Pinto (Mojon) y José y Francisco Pinto en Grecia y varios otros hacendados que tambien las tienen en uso.

Por este año solo me queda una á la venta del nº 2 para 80 á 120 quintales, pero las personas que quieran obtener para el año entrante dichas famosas máquinas, se entenderán conmigo directamente ántes de mi salida del país, que será dentro de seis semanas.

8. v. 1—D.

San José, Febrero 10 de 1879.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.